

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-34-003-2020-00139-00

ENTIDAD: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SOLICITANTE: HUMBERTO GARCÍA VEGA

RECURSO DE INSISTENCIA

Asunto: Remite por competencia Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Revisada la remisión realizada por la Escuela Superior de Administración Pública, el Juzgado procede a realizar su estudio, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública, remitió el recurso de insistencia interpuesto por el señor Humberto García Vega (archivo 1).

Por acta de reparto del 16 de junio de 2020, le correspondió a este Juzgado (Anexo acta de reparto).

CONSIDERACIONES

En cuanto a la competencia para conocer del recurso de insistencia, advierte el Despacho que el C.P.A.C.A., establece las siguientes reglas:

“Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insiste en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de

autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada".
(Negrillas fuera de texto)

Asimismo, el artículo 151 ídem, señala:

"Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

7. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este Código, **cuando la autoridad que profiera o deba proferir la decisión sea del orden nacional o departamental o del Distrito Capital de Bogotá**".
(Negrillas fuera de texto)

En el presente asunto el recurso de insistencia lo interpuso el señor Humberto García Vega al negársele la entrega de las copias solicitadas por parte de la Escuela Superior de Administración Pública.

De tal manera que al ser la Escuela Superior de Administración Pública una entidad del orden nacional, como quiera que está adscrita al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y autonomía académica, en criterio de este Despacho, la competencia por factor funcional le corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 151 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, este Juzgado carece de competente para conocer del presente asunto, razón por la cual se declarará la falta de competencia y se ordenará remitirlo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Remitir el expediente virtual al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por ser de su competencia.

TERCERO. – Por Secretaría infórmese por el medio más expedito de la presente decisión y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink on the left, which is stylized and somewhat illegible. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'República de Colombia' at the top, 'Circuito Administrativo' in the center, and 'Juzgado Tercero Administrativo Circuito de Bogotá' at the bottom.

**ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ**

oms

Firmado Por:

**ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b95ee38f8dba0cca2594318ee88e965c9e61d7e4578f032d8f76154ac278c5aa

Documento generado en 17/07/2020 02:43:08 PM